

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1912.**

## PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	253.300
Idem fin corriente.....	0.000
Idem fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	0.000
5 por 100 amortizable.....	41.500
Acciones del Banco de España.....	3.640
Idem del Banco Hipotecario.....	37.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	7.000
Azucareras.—Preferentes.....	0.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	0.000

## CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

*Paris, à la vista, total.....* 175.000  
*Cambio medio.....* 105,575

### **LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS**

<i>Londres, á la vista, total.....</i>	7,000
<i>Cambio medio.....</i>	26,70

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 7 de Septiembre de 1912.

Persisten las bajas presiones sobre Italia, continuando al W. de las costas de Marruecos el mínimo relativo de los días anteriores.

Las presiones altas aparecen situadas hacia Irlanda, extendiéndose por el Canábrico y la parte Norte de España.

El tiempo es bueno por toda la península, de cielo despejado y vientos flojos a moderados, generalmente de la región del Este.

La temperatura máxima de ayer fué de 29 grados en Badajoz y la mínima de hoy 5 grados en Sagovia.

Vientos tronómicos a las Comandancias de Marinas de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sovilis, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gibón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Gernika, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

En Italia se hallan las menores presiones.

Por nuestras costas se extiende el buen tiempo.

**Nota.** Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del sábado 7 de Septiembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

HORA	Barómetro en mm. y 40°.	Tem- pera- tura C°.	Ilumi- nación relativa 0,0	VIENTO		Lluvia y nubes mm/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
9	706.10	17,5	40	N.E....	5=Alto fuerte.	+	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 28,1
4	707.00	18,8	30	NE....	4=Moderado.	+	Idem.....	Idem mínima á la id..... 12,1
8	707.58	16,0	33	NE....	3=Fijo.....	+	Idem.....	Idem máxima al sol en el viento..... 37,4
12	707.95	26,1	19	NE....	3=Moderado....	+	Idem.....	Idem mínima junto al suelo..... 11,0
16	707.01	27,6	13	N.E....	1=Ventolina.....	+	Idem.....	Recorrido total del viento en kilómetros
20	707.82	22,5	19	NE....	1=Abajo.....	+	Idem.....	en las últimas veinticuatro horas.... 535

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos  
y Telégrafos.

Ofrece de condiciones facultativas que arriba de las generales siguientes para la contratación de obras públicas debiendo regir en la construcción del edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos en la ciudad de León.

## CAPÍTULO PRIMERO

## DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

## Obras de contrato.

Artículo 1.<sup>o</sup> Comprende esta contrata la construcción de todo costo del edificio destinado los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos en la ciudad de León, según el proyecto formado por el Arquitecto que suscribirá, y por lo tanto, todas las obras que en el presupuesto se detallan de rasgado de sótanos, cimentación, ladrillería, cantería, hierros, videría, carpintería, pintura y decoración, luz eléctrica, tubres, calefacción, ascensores y montacargas y demás necesarias para dejar terminado dicho edificio.

## Sótano.

Art. 2.<sup>o</sup> Este edificio se construirá en el solar que se ha designado para el concurso de proyectos y que se halla situado en la Plaza de Reina, con vuelta a las calles del Instituto y de San Pedro. Su forma es un octógono irregular encerrando una superficie de 858 metros cuadrados y 20 decímetros.

## Descripción de la superficie construida.

Art. 3.<sup>o</sup> El edificio proyectado no cubre por completo todo el solar, pues en

planta baja existen tres patios que suman una extensión de 59 metros cuadrados y 51 decímetros, quedando por lo tanto cubierto 798 metros cuadrados y 79 decímetros del solar. Lo mismo ocurrió en la planta baja y principal, pero en la segunda lo que es útil se convierte en patio descubierto y como la superficie de éste es de 172 metros cuadrados y 50 decímetros, resulta desde esta planta una total cubierta de 626 metros cuadrados y 29 decímetros.

Disposición del edificio  
y altura de pisos y fachadas.

Art. 4.<sup>o</sup> Consta el edificio de un sólo cuerpo con tres fachadas de una altura de 15 metros, basa el arranque de cubiertas y unos cuerpos más elevados, correspondiendo dos á cada fachada y que alcanzan desde el suelo una altura de 17 metros y 50 centímetros. En el encuentro de las fachadas correspondientes á la calle del Instituto y Plaza de Regis, se establece en cbxión de cuatro metros y correspondiendo á él se construirá una torre, cuya altura es de 26 metros en obra de fábrica, y sobre ésta una altura de siete metros de entramado de hierro, dando por lo tanto una altura total de 33 metros.

Por debajo de la rasante media de las calles que rodean el solar, se hace una excavación de un metro y 50 centímetros de profundidad, desciendiendo esta zona á sótano que tendrá una altura de dos metros y 80 centímetros, quedando, pues, el entresuelo inferior del piso de la planta baja a un metro y 30 centímetros de la rasante de la calle.

La altura de los pisos, son:  
Sótano, 2,80 metros.  
Planta baja, cinco metros.  
Principal, 4,50 metros.  
Segundo, tres metros.  
Atico, 2,80 metros.

## Distribución general.

Art. 5.<sup>o</sup> La distribución se efectúa, en general, por crujías paralelas á las fachadas y demás lados del perímetro del solar, y su disposición detallada puede apreciarse en los adjuntos planos de las diferentes plantas.

## Pisos.

Art. 6.<sup>o</sup> La planta de sótanos se destina á servicios generales de calefacción, factores para ascensor, montacargas y elevación de aguas y los particulares á Correos y Telégrafos de archivo, depósito de impresos y de paquetes postales para el primero, y archivo, pitas y acarreadores, depósito de impresos, hilos y herramientas para el segundo.

La planta baja se destina á oficinas propiamente dichas de Correos, Telégrafos y Teléfonos, en cuanto afecta á su relación con el público.

La planta principal es destinada á Oficinas relacionadas con el orden interior de los servicios, salón de exámenes y estancia de Cartas.

La planta segunda se destina á dos pabellones, para vivienda de los respectivos Jefes de Correos y Telégrafos.

En la planta de cubierta se habilitan tres pabellones, para el Conserje y para dos Ordenanzas.

## Clases de fábrica.

Art. 7.<sup>o</sup> Se emplearán en la construcción las fábricas siguientes:

Cimentación de mampostería, de mortero de cal hidráulica y canto rodado.

Muros de sótanos de ladrillo con mortero de cemento.

Muros de fachada de fábrica mixta de ladrillo con mortero de cemento al interior y piedra caliza al exterior.

Los muros interiores serán todos de ladrillo, con mortero comú y verdugadas con mortero de cemento.

Los pisos serán de viguetas de cañón doble T, y las cubiertas de armadura de hierro laminado, tibia y pizarra.

Las demás elementos constructores son los corrientes en estas clases de construcciones y se dotarán en el lugar debido de este pliego.

#### *Conformidad del contratista con el proyecto.*

Art. 8.<sup>o</sup> El contratista se declará perfectamente enterado de los planos, presupuesto y condiciones que constituyen el proyecto, que se compromete a realizar con sujeción estricta a los mismos y bajo la dirección del Arquitecto autor del proyecto.

### CAPÍTULO II

#### CONDICIONES QUE DEBEN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

##### *Arena.*

Art. 9.<sup>o</sup> La arena será completamente silicea, exenta de partículas terrosas y de grano fino. La zaranda por la que se pesa tendrá sus mallas de menos de ocho milímetros de abertura en general para la arena que se emplea en el mortero de la fábrica, y de la mitad á la sumo para el estuco fino.

##### *Ciel.*

Art. 10. La cal provendrá directamente del horno en terrones y se apagará en la obra por fusión, empleando la menor cantidad posible de agua; no contendrá hueso alguno, separando al apagador las que tuviera; no se admitirá la cal que se haya apagado espontáneamente.

##### *Cemento.*

Art. 11. El cemento rápido procederá de las fábricas de Zumaya ó sus similares; será de buena calidad; no contendrá ferras, cenizas ó escoria, ni habrá perdido su índice de hidrurabilidad.

El Arquitecto-Director podrá hacer cuestiones ensayos sobre con este material para corroborarse de sus buenas condiciones, siendo desechado todo aquél que, á su juicio, no las reúna.

Otro tanto debe ser aplicado al cemento portland, el cual provendrá de Tudela-Veguín ó Olzegutis, marca El Cangrejo.

##### *Yeso.*

Art. 12. El yeso estará bien cocido; será puro y exento de tierra y piedras, perfectamente molido y tamizado y procederá directamente del horno. Las dimensiones de los agujeros de la criba no podrán ser mayores de un centímetro cuadrado, y de tres milímetros los del tamiz. Su procedencia será de Venta de Bellos ó Ondres.

##### *Piedra para cimientes.*

Art. 13. Para la imposta de los cimientos se usará la piedra conocida en León con el nombre de canito redondo, en trozos de dimensiones comprendidas entre 0,12 y 0,30 metros de diámetro.

##### *Ladrillo.*

Art. 14. El ladrillo ordinario para las fábricas será bien cocido y de buen barro, sin calibres ni otros cuerpos extraños, bien cortado, perfectamente plano y esquinado, sin alabeos ni rebordes y de grueso uniforme.

Su color será roja clara y uniforme, y producirá, por percusión, un sonido claro y metálico.

Las dimensiones serán las ordinarias,  $0,28 \times 0,14 \times 0,045$ , sin perjuicio de que el contratista, previa autorización del Arquitecto, pueda emplearlos de otras di-

mensiones para sujetar los muros sin cortarlos.

##### *Revestimiento y ladrillo lucido.*

Art. 15. La revestición y ladrillo lucido tendrán también las dichas condiciones y se emplearán en los sitios que más adolan te se enumerarán.

##### *Baldosín.*

Art. 16. El baldosín será duro, cocido con uniformidad, sonoro, plano, de grueso y color uniforme, y sin grietas ni faltas en los ángulos.

##### *Baldosín hidráulico.*

Art. 17. Los baldosines hidráulicos tendrán las condiciones anteriores excepto las de cocción y sus dibujos, clavados por el Arquitecto-Director, se destacarán perfectamente y tendrán colores uniformes en todas las piezas.

##### *Mortero.*

Art. 18. El mortero para las fábricas de ladrillos tendrá dos partes de arena por una de cal.

La cimentería se recibirá con estuco de cal gruesa y arena de grano fino, en las proporciones dadas.

En las fábricas de ladrillo empleado en trazados, el mortero será de arena y cemento, formado por tres partes de la primera y una de la segunda.

Todas estas mezclas se harán perfectamente con el agua necesaria.

##### *Piedra.*

Art. 19. La piedra que ha de emplearse en la construcción de este edificio será caliza y procederá de las calizas del Cerro Ido de la Peña del Gordejua, específicamente de la llanura de Huesca, de grano fino, dura, compacta, de color uniforme, sin polos ni fracturas; no será helada, lo más limpia posible de escorias, y todas las piezas de este material cumplirán con las condiciones de asiento.

##### *Marmol.*

Art. 20. El material que se emplea será blanco en sus partes y rojo en los cales.

Será de color uniforme, estructura compacta y susceptible de un perfecto pulimento.

El que se emplea en los escalones será de una pieza, y el empotrado en los zócalos será en tableros entre espesar no podrá ser menor de 25 milímetros.

##### *Lábrera.*

Art. 21. La lábrera se efectuará con todo esmero á punto, y las puntas del lazo tendrán una laja de 15 centímetros por lo menos de anch., labrada á escuadra con el paramento.

Las piezas, sujetas á la plantilla ó molde, se labrarán con toda exactitud, sujetándose en todo á los trazados de la Dirección.

##### *Tallados y moldes.*

Art. 22. El contratista se obliga á hacer moldes corridos en falso de los medidores cuando se lo exija la Dirección de las obras, y siempre de escayola de los capiteles, pináculos y demás ornamentos que hayan de hacerse en piedra, no pudiendo prometer á su tallado hasta que no reciba la aprobación del Arquitecto-Director de las obras sobre el acero, en el plazo mencionado.

##### *Pizarra.*

Art. 23. La pizarra empleada en cubierta será de 0,20  $\times$  0,40 de lado, color gris azulado y no presentará esfoliaciones, grietas, ni alabeos, ni soluciones de continuidad en su estructura.

##### *Madera artificial.*

Art. 24. El mástil artificial estará formado por un conglomerado de mortero de cemento portland y trozos de mármol blanco.

Los escalones que se construyan de este material serán de una pieza y construidos en moldes de madera perfectamente rectos.

Este mástil deberá admitir pulimento como si fuera natural, y su aspecto exterior debe ser tal que démine sobre el color del portland el blanco del mármol.

##### *Maderas para la carpintería de armazón.*

Art. 25. Las maderas que hagan de emplearse en la carpintería de armazón necesarias para andamios, cimbras, rastrelles, escalerillas, etc., serán serradas y bien conservadas, sin vicios manifiestos y de las dimensiones necesarias en cada caso.

Se labra se hará con la perfección necesaria para el objeto á que se destina, y sus uniones para constituir los pizarrones que este artículo se refiere, se harán con toda solidez y seguir las buenas prácticas del arte.

##### *Maderas para entarimados.*

Art. 26. Las maderas para entarimados serán de melis y de mimo rojo, y las dimensiones que se fijen en el anuncio correspondiente del presupuesto, y los de este pliego, constituyendo tablas rectas, sin dísvias, alabeos, sin parte salientes, resalientes y costados según los dibujos de los pavimentos.

##### *Maderas para carpinterías de taller.*

Art. 27. Las maderas de pino para la carpintería de taller procederán de piezas limpias, venderas, secas, ramas y bien conservadas, sin nudos saltarizos ni roturadas, sujetándose á las dimensiones indicadas en los planos y desarrollo, y á las que se fijan en la Memoria de carpintería.

##### *Condiciones de la madera en general y en tabla.*

Art. 28. No se empleará madera que sea seca, cuidando que su latón se haga con todo esmero, sin repele ni otras imperfecciones; los ingletes y demás cortes para los ensambles secañarán bien y se ajustarán perfectamente; las larguuras permanezcan encastradas en los tableros y secañarán las tablas en caja y espiga.

El hornero se colocará con toda perfección y solidez, no permitiendo introducir á golpes los tornillos.

##### *Calidad del acero.*

Art. 29. El acero que hará de amarre en pilas y armazones de casillero, procededor de la Unión Siderúrgica, tendrá todas las buenas cualidades con que se acopla en el comercio, y, por consiguiente, será maleable, textura fibrosa, factura brillante y sonido limpío si se golpeado.

También se admitirán los aceros dulces.

##### *Vigas de acero: Condiciones generales.*

Art. 30. Las vigas de acero procededor de la Unión Siderúrgica, estarán perfectamente laminadas; serán rectas, sin alabeos, conservarán su escuadra completa en toda su longitud, presentando todas sus superficies continuas sin desigualdades ni roturas.

Su llecha en los pilares no podrá exceder de tres milímetros por metro lineal.

*Vigas de acero: Peso.*

Art. 31. El peso de cada viga no podrá ser menor que el indicado en los cálculos, presupuesto y Memoria, y sólo podrá aumentarse con un 5 por 100, que será abonado cuando demuestre que no se encuentran de las condiciones y peso alif. Dijado.

*Acero laminado: Pruebas.*

Art. 32. El Arquitecto de las obras tendrá derecho a que los diferentes ladrillos que han de emplearse en pisos y cubiertas, así como sus enlaces por tornillos y zóblones, se sometan a las pruebas en caliente y frío, admitidas en la buena práctica, si cuyo efecto designará las piezas en que hayan de tener lugar dichas pruebas.

*Corte de los hierros.*

Art. 33. Todos los cortes en las vigas y placas se harán perfectamente a esquinas con la llave ó tabla de las mismas y con los planos que la determinan, de modo que no necesiten biselos ni desgarrearlas ó faltar de material.

Las piezas que hayan de ir el topo quedarán en suerte con todas las superficies de sus cortes sin que se observe en esto la menor falta.

*Tubos.*

Art. 34. Los tubos de las distintas piezas se harán de un modo irregeable normales a los planos en que se dibuan y se quitarán las rebajas que pueda resultar para obtener la sección idéntica de las superficies. Su posición será tal que no debiliten las piezas y sus centros se encuentren en la linea designada. Las puntas quedarán de ser paralela a los bordes de las planchas ó vigas que se unen.

*Tornillos y rebajes.*

Art. 35. Los tornillos y rebajes serán de hierro dulce, de primera calidad, bien tratados, con sus cabezas de la misma pieza que el meche, y los primeros tornillos la rosca usada y regular.

Para asegurarse de su bondad, se harán las convencionales pruebas.

La elevación de los rebajes será tal, que produzca el contacto compacto en todas las superficies de las piezas roblonadas, ó cuya efecto el diámetro de las mismas ha de ser de 1/20 menor que el de los rebajes, pues de este modo garantiza el rebaje al robo para hacer su romache, penetrará en el esfuerzo en todos los tornillos.

Las cabezas de roblón se harán con buteroña.

*Hierro fundido.—Coceduras.*

Art. 36. El hierro fundido que haya de emplearse en estas obras, será de segunda fusión y de superior calidad, presentando su sección un grano gris, fino y homogéneo, sin grietas ni roturas ni falta alguna que altere su resistencia ó su ferrosidad.

Todos los piezas hechas con este material, estarán bien moldeadas y repasadas ajustándose a los modelos hechos según dibujo del Arquitecto-Director y aprobados por éste.

*Hierro fundido.—Tableros.*

Art. 37. Los tableros de hierro para básculas cumplirán con las condiciones de fundición del anterior artículo, siendo completamente rectos y perfectos sus bordes.

Los codillos, bifurcaciones y demás piezas de figura, se harán según modelo y ajustarán perfectamente.

Los calibres serán de los que se detallan más adelante.

*Hierro fundido.—Largo y peso.*

Art. 38. La fundición no deberá remitirse por entabillamiento bajo una carga menor de 65 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Todas las piezas deberán cumplir con las condiciones, dimensiones y forma que se les señala en el presupuesto y pliego, sin consentir nada por defecto en su peso y sólo no elento por ciento por efecto, pero sin abonarlo.

*Otros.*

Art. 39. El cinc para cubiertas y llamas, estará bien fundido en todo el grueso de la chapa y sin picaduras, oxidaciones, hojas ó abercas.

Sus gruesos serán, para el cinc de 88 diezmos, ó sea el número 14 del comercio.

*Vidrio y bolas.*

Art. 40. Los vidrios sencillos ó sencillas que hayan de emplearse en las ventanas, serán entreosos, sin albaos, burbujas, curjando perfectamente los rebajes y sujetos con listoncillos.

Los de masticino, recados y estriados tendrán idénticas cualidades, y las bolas serán perfectamente limpias, curjando todo el ancho de la hoja y se grabarán según los dibujos del Arquitecto.

*Barriles.*

Art. 41. Los barriles deberán estar fabricados según las buenas prácticas del arte, y por lo tanto, ser inalterables al aire, resistir el agua, no alterar los colores que reciben y no agrietarse.

Dichos envases y los recipientes que entran en su formación habrán de pulvizarlo perfectamente.

Según que la obra que hayan de resumir esté expuesta al aire exterior ó no, se empleará el barniz grueso (el aceite) ó el claro (el alcohol), con las composiciones usadas comúnmente para obtener el mejor resultado.

*Otros.*

Art. 42. Los colores estarán bien preparados, aplicados en su medida, que será ilimitada, co mo en la madera; poseyendo las cualidades materiales de belleza en su trazo, gran fuerza, cubrir bien los objetos sobre que se aplique, mezclarse perfectamente con los diversos líquidos donde haya de desolor, secarse rápidamente, ser insolubles en el agua y no descomponerse en las mezclas con otros colores ó barnices.

Se hará uso principalmente de los colores naturales, y al usarse se observarán todas las precauciones dictadas por la experiencia, segun la clase de color y de barniz que se emplee.

*Muestras de materiales.*

Art. 43. De los materiales que hayan de emplearse en estas obras se presentarán muestras a la Dirección facultativa de las mismas, en cuyas oficinas quedaran depositadas las que por cumplir con las condiciones de este pliego sean aprobadas y deben servir de tipo para las de su clase.

*Recoocimiento de materiales.*

Art. 44. Todas las materias serán examinadas por el Arquitecto-Director ó persona delegada por él en su empleo en obra, sin cuya aprobación no podrá el contratista proceder á su colocación, y los que no queden aceptados se retirarán de la obra inmediatamente.

Este reconocimiento, sin embargo, no constituye en recipiente definitiva, y el Arquitecto-Director podrá hacer quitar

inmediatamente, aun después de colocadas en obra, aquellos materiales que presenten algún defecto no notado en el reconocimiento.

**CAPITULO III****MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS***Primer replanteo.*

Art. 45. Desechado y explanado el terreno se verificará el primer replanteo con ejecución á los planos acotados y establecidos de modificaciones por el Arquitecto-Director de la obra y con precisión existencia del contratista, redactándose por duplicado un acta de la operación que firmarán el Arquitecto-Director y el contratista.

Este se cuadrará con un ejemplar y el otro se anexará al expediente.

*Vaciado.*

Art. 46. Verificado el primer replanteo como queda dicho en el articulo anterior, se dará principio al vaciado de sótanos y apertura de zanjas para los cimientos, dando á éstas las dimensiones que se indican en los planos acotados y establecidos de medición, sin perjuicio de profundizar hasta llegar á terreno sólido y resistente á juicio del Arquitecto-Director de las obras.

En ningún caso podrá el contratista proceder á la ejecución de los cimientos sin que previamente se haya recomendado el terreno por el Arquitecto-Director, quien dará orden por escrito para poder empezar la cimentación.

*Medida de seguridad.*

Art. 47. Si al hacer los vaciados de sótanos y zanjas para cimientos se encuentra torrente lluvios, mareas, aguas ó otro obstáculo, el Arquitecto-Director dispondrá los medios auxiliares para la seguridad de la ejecución, entendiéndose que el contratista será responsable de los daños que sobrevengan en caso de que no se cumplan estrictamente á lo dispuesto por el Arquitecto-Director.

*Cimentación.*

Art. 48. Hechas las zanjas y acordonadas perfectamente dejando colgantes sus bordes y dada la orden para su cimentación según se expresa en el articulo correspondiente, se procederá á la ejecución de cimientos con mortero de cal y canto rodado hasta unos 20 centímetros por bajo de la losa de la ejecución.

*Muros de sillería.*

Art. 49. Sobre los expuestos cimientos se elevarán los muros de sótanos, construyéndose de ladrillo con mortero hidráulico.

*Condiciones de las fábricas de ladrillo.*

Art. 50. La fábrica de ladrillo en esta parte y en las demás que entra, se hará por hiladas horizontales, tiradas á cordel, tendidas de un centímetro de espesor, con aparejos de buena trabajación y calina, tratado el ladrillo, que estará bien verteramente humectado, á retrogrado sobre el buce mortero de cal; á nivel de los pisos y en mitad de su altura, se colocarán cuatro lillas con mortero de calina.

Tanto en los cortes como en los fregos, aristas y demás detalles se seguirán las prácticas de la buena construcción.

Los arcos se construirán sobre bóveda tabicada á la catalana, según las instrucciones que diera el Arquitecto-Director y aconseje la práctica local.

*Fachada con cantería de La Pola de Gordón, tránsodo con fábrica de ladrillo y mortero hidráulico.*

Art. 51. Enrasados los muros de sótanos se procederá al replanteo del zócalo de cantería de las fachadas, marcándose los vanos que se indican en el plano, y se sentará éste, que será de sillares de piedra caliza de La Pola de Gordón, tránsodo de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico, colocándose llaves y llevando la fábrica con tondales de dos centímetros.

En su despiece, magnitudes, forma y perfiles se atenderá el contratista á lo que consigna la Memoria que oportunamente le entregará el Director de las obras, por duplicado, devolviendo al mismo uno de los ejemplares firmado para expresar su conformidad.

#### Patientes.

Art. 52. En los huecos de entrada se colocarán patientes, también de piedra caliza.

#### Asiento y recibilo de la cantería.

Art. 53. Toda la cantería se sentará con buen mortero, sin emplear en medio alguno estíos ni cuñas para su asiento.

Las hiladas serán perfectamente horizontales, comprobadas con nivel de aire; las juntas verticales y á escuadra con los lados y en el paramento exterior en la sillería lisa, habrá de quedar bien unido, constituyendo un plano vertical.

No se precejerá á recibir ninguna piedra sin orden del Arquitecto-Director de las obras, y previo examen hecho por el mismo.

#### Hiladas en general.

Art. 54. La construcción y decoración de las fachadas se ajustarán en un todo á los correspondientes planos de alzado y á lo detallado en el presupuesto.

#### Huecos de fachada.

Art. 55. Los huecos de puertas y ventanas de todas las fachadas se harán siguiendo lo oportuno los dibujos y perfiles de detalle que oportunamente dará el Arquitecto-Director.

#### Ornatos de talla.

Art. 56. Los ornatos de talla, tales como capiteles, estavas, móndolas, rematados, escudos, pináculos, etc., serán de piedra caliza, según los detalles ampliados al tamaño natural por el Arquitecto-Director, por cuyos dibujos se harán los correspondientes modelos en esayola, que deberán ser aprobados por dicho facultativo antes de proceder á la labra.

#### Fachadas de patios.

Art. 57. Las fachadas de los patios serán de ladrillo ordinario y estarán rebocadas con mortero de cal y estuco, á la catalana, cuyo estuco estará formado por arena de mármol y lechada de cal.

Se ceñirán en este rubro los niveles de los pisos con juntas esgrafiadas.

#### Limpieza de fachadas.

Art. 58. Una vez terminada y seca la construcción de todas las fachadas del edificio, y cuando lo determine el Director de la obra, se procederá á su reparo y limpieza, cuya ejecución se hará con sumo cuidado.

#### Tubos y tubiques.

Art. 59. Los tubos y tubiques para distribución se harán de panderete doble ó simple, según su magnitud; se bacarán perfectamente verticales, uniendo los ladrillos con base yeso, y no se procederá á su construcción sin que proceda

de replanteo de la distribución y sea aprobada por el Arquitecto-Director.

#### Entramados verticales.

Art. 60. En los pilares que rodean el Hall van dispuestos unos apoyos metálicos compuestos de un alma formada por dos hierros en V, unidos por palustres formando un apoyo tubular en el cual vienen á apoyarse dos órdenes de carros de saco de doble T, que sirven para ensanchar el conjunto, según detalladamente se expone en los planos correspondientes.

#### Suelos.—Viguería.

Art. 61. Los suelos de todo el edificio se construirán con viguerías de saco de doble T, las cuales se colocarán á la distancia y en la forma que indican los correspondientes planos. Dichas vigas se apoyarán y recibirán sobre los muros y trávesas; y las que hagan oficio de carreras ó hayan de tener mayores pesos, se apoyarán sobre placas de fundición.

#### Suelos.—Forjados.

Art. 62. Los suelos se forjarán con boquillas débiles de rasilla y yeso. Las boquillas se llenarán con un material ligeró, tal como escoria ó granizo de yeso.

#### Pavimentos.

Art. 63. Los pavimentos serán de la clase siguiente: Los sótanos irán solados con una capa de hormigón de mortero hidráulico y gravilla de 0,10 metros de espesor; sobre esta capa se pondrá una de cemento portland, la cual se compondrá con un redillo de cobre, en cuya superficie tenga puntas de diamante. Este solado se simulará como formado por tocas desluidas, pasando un hierro que imita las juntas y las ataduras correspondientes. En planta baja, así como en las demás, el pavimento en general será de pino rojo de 0,023 x 0,14 metros, con excepción de los retretes, que llevarán baldosín de cemento comprimido, y los de la cocina serán, á su vez, de baldosín rojo de Paredes ó sus similares.

#### Construcción de pavimentos.

Art. 64. La construcción de los pavimentos será perfecta en cada clase, sujetándose los entarimados sobre restrechos espaciados á medio metro, con alfileres ocultos con moldura y formando dibujo en las habitaciones grandes; el espacio intermedio se rellenará con arena ó tierra seca con carbonilla. Los de baldosín ó baldosa se sentarán á cartabón sobre yeso, y todos se construirán según un plano perfectamente horizontal, con arreglo á las rasantes dadas para cada piso.

#### Enfoscados, guarnecidos y blanqueos.

Art. 65. Todas las fábricas de ladrillo se enfoscaran interiormente con mortero ordinario, maestreadolas perfectamente, así como los ciegos-rabos, y blanqueándoles con yeso blanco.

Los muros de sótanos se enfoscaran con buen mortero de cal, y se blanquearán con lechada, y se redondearán todos los ángulos de las diferentes habitaciones.

#### Pintura al temple.

Art. 66. Todas las habitaciones de que no se haga indicación especial irán pintadas al temple en los tonos que se elijan y con la cantidad de color necesaria para que al pasar la mano no se disprenda el color.

#### Cerrado de esquifles.

Art. 67. Todas las dependencias públicas, así como los despachos de los Je-

fes y habitaciones de los pabellones correspondientes, con excepción de las cocinas, retretes y habitaciones destinadas á ser viviendas, llevarán un corredor de moldura, cuyo perfil será facilitado por el Arquitecto-Director, y cuya magnitud estará en relación según la importancia de la pieza de que se trate.

#### Retretes y urinarios.

Art. 68. Los retretes serán inodoros con taza de porcelana esmaltada y con aparato de descarga de sistema recomendablemente bueno, cadena y tablancillo de madera de nogal y todos sus accesorios. Los de las habitaciones de porteros serán de esfón de hierro esmaltado con servicio de agua. Se hará la correspondiente instalación de motor, pozos y depósitos para su buen funcionamiento.

Los urinarios serán de porcelana con sifón y servicio de agua. Las piaras destinadas á estos servicios, llevarán zócalo azulejo blanco, con grosor de un metro de alto, y su pavimento de baldosín hidráulico.

#### Bajadas de agua.

Art. 69. Las bajadas de aguas pluviales y sanitarias serán de grosor de diámetro, según indique la Dirección, de 0,10 ó 0,15. Tendrán éstas sus gárgolas, cubillos, empalmes y demás necesario para adaptarse á los sitios en que han de colocarse.

#### Alcantarillado.

Art. 70. Para riego las aguas pluviales y las de escuelados, se construirá el correspondiente alcantarillado en la forma que indica el plano, con dimensiones marcadas en el Presupuesto.

#### Construcción de alcantarillas.

Art. 71. El vaciado se hará á sanja descubierta para colocar la tubería de grosor, y se colocarán depósitos de descarga y los registros correspondientes.

La pendiente de las tuberías será la que marque la Dirección facultativa.

#### Pozos, registros y sumideros.

Art. 72. Se harán los pozos de registro que indique el plano y otro en donde se designe, los cuales serán cilíndricos, rebostados de fábrica de ladrillo de 30 centímetros de espesor y 84 de diámetro en luces. Todos irán cubiertos con sus losas de piedras graníticas, cuadradas y de un metro diez centímetros de lado, con un buzón de 62 centímetros de diámetro, sujetado con su rebaje y con agarradero á la red de hierro empleado.

Además se hará en el centro de los patios un sumidero para las aguas pluviales del mismo, con losa de piedra y aparato inodoro de fábricación.

#### Cocinas.

Art. 73. En cada uno de los pabellones se construirá una cocina de las llamadas económicas, sistema Sagarduy ó sus similares, siendo del número nueve las de los Jefes y del siete las de los oficiales y porteros. Tendrán todas sus encios de fregadero de mármol natural, campana y un zócalo de azulejo blanco de un metro de altura en todo el perímetro de la estancia.

#### Armaduras en general.

Art. 74. Las armaduras de embrida de todo el edificio serán de acero laminado con chapas de palastro de la forma y construcción que se detalla en cada caso.

La construcción será perfecta tanto en la parte de viguería como en los ajustes y empalmes que estarán hechos con perfección, debiendo armalar en el taller antes de colocarlas en las obras para que

serán examinadas y aprobadas por el Arquitecto Director.

Cada fórmula apoyará en los muros sobre una placa de fundición de 80 centímetros de ancho por 60 de largo, y tres centímetros de grueso ó palastrado de las mismas dimensiones, excepto el grueso que será de 15 milímetros.

De forma á forma, y unidas á éstas por escuadras con roblones, se colocarán las correas á las distancias y de las dimensiones señaladas en el Presupuesto.

En cuanto se monten las armaduras se pintarán con dos manos de minio.

#### Forjado de las armaduras.

Art. 75. Sobre las correas de la armadura se colocarán tablones de pino rey de 0,12 por 0,075 y espaciados 0,50 de eje á eje. Estos tablones irán unidos á las correas por medio de tornillos. Sobre estos pares se colocará tabla machihembrada, que reunirá las mismas condiciones ya descritas en los pavimentos, y á esta tabla se clavará la pizarra, la cual se colocará á tapajunta y sotaponando cada pieza sobre dos terceras partes de la inmediata inferior. Las lamas y embutillas serán de cinc del número 11 a fibra dilatación.

Se dejarán las convenientes salidas en los puntos que se designe formando al efecto las correspondientes buhardillas.

En las bocas de las buhardillas se colocarán coladores.

Las azoteas, que indica la planta de cubiertas, irán construidas de una capa de hormigón de 0,05 y una de aislante de 0,02.

#### Chimeneas.

Art. 76. La chimenea para calefacción, se hará de fábrica de la tritura adosada á la fachada en la que se alinearán los tubos de barro y los de los coñales serán de caños de barro con pastillas de la tritura pronosticado sobre las cubiertas y caperuza de hierro galvanizado.

#### Traigaluces y ventiladores.

Art. 77. Para iluminar los lechos se colocarán trraigaluces de fundición con cristal sobre bastidor móvil y de un ancho que no bajará de medio metro y los ventiladores convenientes.

#### Pararrayos.

Art. 78. Sobre la cubierta se pondrán tres pararrayos de varilla de hierro y puntas de cobre y platino, con sus conductores de cable metálico, sus adores, plancha de tierra y demás necesario con arreglo á los últimos adelantos, haciendo el correspondiente pozo de desarga que se rellenará de carbón.

Los rastegos no tendrán menos de cuatro metros de altura.

#### Cielos rasos.

Art. 78 bis. Los cielos rasos se construirán colocando listones de madera entre las viguetas de los pisos y apoyados en sus alas inferiores; á estos listones se clavará casizo empleando puntas de hierro galvanizado y el cañizo, se tenderá con mortero de yeso fino á paño, siguiendo las buenas prácticas locales.

#### Escaleras.

Art. 79. Las escaleras do vestíbulo se harán de peldillo de mármol blanco de macizo, ó sus similares sobre bávedas tabicadas con tres hojas de rasilla hueca recubierta con mortero de cemento.

Las demás escaleras se construirán sobre bóvedillas de doble tabicado de rasilla hueca y mortero de yeso y los peldaños serán de mármol artificial.

#### Zócalo de mármol.

Art. 80. El vestíbulo llevará un zócalo de mármol de un metro de altura con rodapié, tablero y moldura de coloración cuyo oportunuo detalle facilitará el Arquitecto Director.

#### Construcción de escaleras.

Art. 81. Todas las escaleras se ejecutarán según los detalles del Arquitecto Director, y previo el replanteo verificado en el terreno que hayan de ocupar.

Todas sus piezas irán perfectamente enlazadas y para las barandillas habrá de entenderse al precio y peso fijado en el presupuesto.

#### Carpintería.

Art. 82. La carpintería de taller será en general de pino del Norte y los gruesos los escostumbrados para cada clase de hueco según su tamaño y oficio, pero no podrá ser inferior á 0,04.

Dichas maderas estarán perfectamente secas y curadas.

#### Carpintería de taller: Construcción.

Art. 83. La construcción de toda la carpintería de taller, será estandarizada y cumpliendo las condiciones prescriptas en el lugar correspondiente de este pliego, ateniéndose á las Memorias y dictámenes que dí el Arquitecto Director y no introduciendo variación alguna sin el consentimiento de éste.

No se procederá á imprimir ó pintar ninguna pieza de carpintería antes de colgarse, sin que haya sido examinada y aprobada por el Arquitecto Director ó persona que haga sus veces.

En los precios correspondientes á las obras de carpintería de taller están comprendidos además del material la labra y colocación.

#### Puertas.

Art. 84. Las puertas interiores serán de una y dos hojas y todas moldeadas á un haz de construcción ordinaria con sus cabeceros, largueros, poinazos y cruceros en todas las de una hoja, moldeadas sus armaduras á un haz, lo mismo que sus tabiques.

#### Ventanas.

Art. 85. Todos los huecos que correspondan á las hojas de vidriera tendrán su vidriera y pilastres de una pieza con los largueros y rebos á que se unan; su tablero será almohadillado al exterior y moldurado la brindadura interiormente; según el ancho del hueco, serán de dos, tres ó cuatro hojas y todas de grueso terciado.

En los muros del patio llevarán la dritilla.

#### Persianas.

Art. 86. En los huecos de fachada llevarán persianas espejuelas sistema Mújica ó sus similares, provistas de todos los herrajes en todas aquellas habitaciones particulares ó dependencias destinadas á oficinas.

#### Asientos de cercos.

Art. 87. No podrá procederse al ajenamiento de cercos sin la orden del Arquitecto Director, quien los reconocerá antes de ser colocados, desecharando los que no cumplan con las condiciones del contrato.

#### Herrajes.

Art. 88. Toda la carpintería de taller irá provista de su correspondiente herraje de colgar y sujetar la, que se colocarán con tornillos, tirafondos fijados con el atornillador, y nunca á golpe.

Los pernos serán fijos y colocados al canto. Los pasaportes serán llanos, de

rosbalón con manecillas de metal dorado y con cerraduras. En las puertas de las salas serán también llanas, los demás zócalos entresiflos.

La puerta de entrada de la escalera de servicio se proveerá de falloba con piezas de condonar, limadas y de esmerada construcción, así como sus pasadores y cerraduras.

En las de entrada á las habitaciones habrán de colocarse pasaportes de rosbalón con cerraduras, correjos y mirillas de latón.

Todos las puertas tendrán además pasador y tiradores con manijas de latón dorado que serán de lujo en la puerta de calle y de los salones.

Las ventanas, vidrieras y persianas, llevarán sus fallebas ó españoles con manecillas y sostenientes de latón dorado que serán de la mejor clase en todas las del piso cuerpo principal.

Además se proveerá á toda la carpintería de taller de herramienta necesaria y con arreglo á las dimensiones de cada hueco, según se detalla en el presupuesto.

#### Jambas y edales de madera.

Art. 89. Se colocarán guardavivos de madera moldeadas en todos los huecos de albañilería, jambas y tapapuntas, moldeadas de cinco á 12 centímetros por ambos lados en todos los huecos de las puertas y ventanas, rodapiés de 14 centímetros de altura en todos los muros y tabiques que no lleven zócalo de piedra ó madera.

#### Varias clases de carpintería.

Art. 90. Las demás obras de carpintería no mencionadas en este pliego, se harán en la forma indicada en el presupuesto.

#### Barendillas y montantes.

Art. 91. Las barendillas de las escaleras se construirán de hierro y con arreglo á las dimensiones que oportunamente facilite la Dirección.

Aislamiento se harán los montantes y las vigas.

#### Pintura sobre madera.

Art. 92. Las puertas, ventanas, zócalos y en general todas las obras de carpintería de taller, se pintarán al óleo los que vayan al exterior y al barniz los interiores, sobre imprimación de minio y con tres manos del color que se designe oportunamente para cada obra.

El pintado se hará con perfección, exteniéndole el color con igualdad y sin dar una mano hasta que esté perfectamente seca la anterior.

#### Pintura sobre hierro.

Art. 93. Todas las obras de hierro se pintarán de minio con dos manos antes de ser colgadas en obra ó inmediatamente después de su colocación.

#### Lamas, cristales y vidrios.

Art. 94. En los espejos de vestíbulo se colocarán lamas gruesas y en los demás huecos cristales sencillos, entresiflos con enche que evite la luz del bastidor y sujetos con cristic y canutillo dorado con excepción de los de la fachada que serán dobles y de una pieza y recibidos con jacaquiles de madera.

#### Campana, lamas y vidriaguas.

Art. 95. En los puestos convenientes se dispondrán las básculas de agua pluvial, á las cuales vestirán los vidriaguas y lamas, que serán de chapa de cinc del número 14, y asimismo todos los huecos y retallos llevarán su correspondiente gofero de chapa de cinc embordado.

*Distribución de aguas.*

Art. 96. Son de cuenta del contratista todas las obras de distribución de aguas para el servicio de baños, cocinas y calefacción.

Los tubos serán de hierro galvanizado y las llaves de paso, grifos y demás aparatos para el servicio completo del edificio serán de sistema usado en la localidad.

Todas las fuentes tendrán sus correspondientes desagües con sifones.

*Calefacción.*

Art. 97. Se hará una instalación de calefacción del edificio por el sistema de vapor a baja presión, según los estudios que han sido hechos en su lugar oportunamente, pues su distribución está marcada en las plantas del proyecto.

Sé empleará una caldera Ideal Strobel ó otra semejante, prevista de todos aquellos aparatos que garanticen la seguridad de las personas y del edificio y regulen la buena marcha de la calefacción.

Antes de proceder á la instalación deberá presentarse por el contratista al Arquitecto-Director el proyecto de instalación que formula una casa instaladora de recocida compuñecia.

La calefacción será de tal naturaleza que la temperatura en las diversas dependencias sea de 23° grados cuando la exterior sea de 4° bajo cero y sin que la presión de la caldera sea superior á dos décimas de atmósfera.

*Ascensor.—Montacargas.*

El ascensor eléctrico deberá satisfacer todas las condiciones que garanticen, no solamente su buen funcionamiento, sino también la seguridad de las personas. La cabina será capaz para tres personas y desde ella podrá hacerse funcionar el ascensor. Aparte de la instalación deberá cumplirse con las mismas condiciones que para la calefacción, relativas al proyecto previo en el que se incluirá un montacargas.

*Alumbrado eléctrico.*

Deberá hacerse la instalación de alumbrado eléctrico en todo el edificio, provista de todos los aparatos necesarios para seguridad y buen funcionamiento con excepción de los aparatos de calgar ó arañas. También será necesario que apruebe el Arquitecto previamente el proyecto oportuno.

*Timbres.*

Art. 98. En todas las dependencias y habitaciones se colocarán botones para timbres eléctricos y los de servicios especiales se agruparán en cuadros indicadores en los sitios que oportunamente se designe.

*Obras no mencionadas en este pliego.*

Art. 99. Queda el contratista obligado a hacer todas las obras complementarias no mencionadas en este pliego por olvido ó por deber sobreentenderlo, á menos que por su importancia fueran tales que manifestamente lesionaran sus intereses ó que se haya expresado en este pliego que quedan fuera de contrato.

*Medios auxiliares de construcción.*

Art. 100. Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares de construcción tales como andamios, cimbras, poleas, trócolas, tornes, tiros, útiles y herramientas, etc., pudiendo emplear los que sean oportunos para el mayor progreso, buena ejecución de las obras y siempre bajo su exclusiva responsabilidad.

Deberá, sin embargo, consultar al Arquitecto-Director, quien podrá prohibirle la adopción de algunos medios que conocidamente ofrecen peligros para los operarios ó las obras.

**CAPITULO IV**  
**MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS***Modo de abonar las obras.*

Art. 101. La presente obra se abonará por unidades métricas, lineales, superficiales ó cúbicas, según sea la materia de que se trate, y siempre con sujeción á los precios consignados en los cuadros del Presupuesto aumentados del 15 por 100 y aplicando al resultado la baja obtenida en la subasta.

*Obra que se abonará al contratista.*

Art. 102. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado ó modificaciones también aprobadas, siempre que se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facilitativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de la de cada clase, que se consigne en el presupuesto, no podrá servir de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna clase.

*Empleo de materiales de mayores dimensiones.*

Cuando el contratista emplee voluntariamente, con autorización del Arquitecto-Director, materiales de mayores dimensiones ó mejor calidad de la marca da en las condiciones ó Memoria, sólo tendrá derecho al abono de la obra que resulte de la cubicación hecha con arreglo al proyecto, y aplicando los precios de la contrata.

Si tuviessen menores dimensiones, y á pesar de esto se declararen admisibles se hará también su abono con arreglo á lo que resulte de la cubicación.

Sólo será de abono lo que proceda por razón de aumento de dimensiones ó calidad de los materiales, cuando el Arquitecto-Director lo haya ordenado por escrito al contratista.

*Medición y valoración de las obras.*

Art. 104. La medición y valoración de las obras contratadas se verificará en seguida que se haya hecho su primera recepción.

En cuanto á las obras de tierra, de fábrica, cantería, etc., dichas operaciones se harán en la forma que provienen las condiciones generales para contratas de Obras Públicas.

*Estados de dimensiones.*

Art. 105. Para el tamaño y dimensiones de los diferentes clases de fábricas y unidades de obra, se atenderá á las que señale en su lugar correspondiente el estado de dimensiones.

*Composición de los precios.*

Art. 106. En todos los precios aplicados á las mediciones se comprende el costo de adquisición de los materiales, su transporte á la obra, su preparación, colocación y asiento, debiendo entenderse así en todos, aun cuando no esté al detalle en el correspondiente cuadro de precios.

*Vaciado de sótanos y zanjas.*

Art. 107. En el precio de vaciado de sótanos y zanjas se comprende el picado de las tierras, transporte á los vertederos de la ciudad, con carga y descarga, refino

de las superficies, acondicionamientos y demás operaciones necesarias para ejecutarlas.

*Metro cúbico de sillería.*

Art. 108. Se entiende por metro cúbico de sillería el volumen de piedra y mortero necesarios para producir un metro cúbico de dicha obra medida en la construcción misma, completamente terminada, con arreglo á las condiciones, y tomando en cada pieza de cantería sus mayores vueltas.

Las piezas irregulares se considerarán como paralelepípedos, medidas por sus mayores líneas.

La valoración de la cantería se hará con arreglo á la clasificación que consta en el presupuesto, y en éstos como en todos los precios se comprenden los gastos generales de guardas, herramientas, andamios, cimbras, etc., etc.

*Metro cúbico de mampostería y fábrica de ladrillo, y fábrica mixta de piedra y ladrillo.*

Art. 109. Del mismo modo, el metro cúbico de mampostería, fábricas de ladrillo y fábrica mixta, se medirá en obra, comprendiendo el mortero y tomando en las cornisas y pilastres los mayores vueltas.

En las fábricas mixtas de ladrillo y piedra se aplicará el precio correspondiente sin separar dichos materiales.

En todo caso, se descontarán las huecas medidos por las luces de mochetas.

*Obras medidas por superficie.*

Art. 110. La tabiquería, cielorrasos, revestimientos, pavimentos, forja de hierros y armaduras, cubiertas, obras de carpintería de taller, de pintura, etc., cuyos precios se consignan por medida superficial, se abonarán por medición, bajo las reglas siguientes:

Los forjados de pisos y cubiertas se medirán por grupos de muro á muro, sin descontar los giros de hierro.

La carpintería y pintura de la obra se medirán por el alto y ancho del hueco comprendido el cerco, sin desarrollar sus molduras ni rebajes, y la pintura en verjas, balcones y barandillas por las dimensiones totales del largo y ancho de cada obra.

Los guarnecidos y blanqueos se valorarán por metros superficiales, determinando la superficie comprendida por los mismos entre los muros y cielorrasos.

*Obras medidas por unidad lineal.*

Art. 111. Las tuberías para bajadas, subidas de humos, conducción de aguas, etcétera, las araneras y alcantarillas, los canalones y limas, los zócalos, guardavivos, tapajuntas, barandillas de hierro, y, en general, toda obra cuyo precio se fija en el presupuesto por metro lineal, se abonará del mismo modo por medición después de colocada, sin desarrollo de molduras, y en las alcantarillas y araneras comprendiendo el vaciado y todo lo necesario para dejarlas útiles al servicio.

*Obras de la parte metálica.*

Art. 112. La parte metálica correspondiente á las armaduras de cubiertas ó pisos, se abonarán por peso con arreglo al precio asignado en el presupuesto.

Dicho peso se determinará al pie de obra sobre básculas comprobadas y constituirá el resultado de un registro que firmarán el Inspector y el contratista.

En caso de no conformidad decidirán el Arquitecto-Director.

Las piezas de grandes dimensiones se posarán en los tableros con análoga formalidad.

*Obras para piezas de tanto alzado.*

Art. 113. Se exceptuarán de las anteriores condiciones aquellas obras cuyos precios están dudos por piezas ó por un tanto alzado, entendiéndose también éstas completamente concluidas y coloradas, y abonándose por su importe del presupuesto con la correspondiente rebaja del remate.

*Partidas para medios auxiliares.*

Art. 114. Las partidas en concepto de medios auxiliares, serán abonadas al contratista, según consta en el presupuesto, con la baja del remate.

Para las obras en que no constan por separado las correspondientes á los medios auxiliares de la construcción, se entiende que los gastos que causasen estos trabajos están incluidos en los precios unitarios.

*Abones de obras incompletas.*

Art. 115. Cuando por rescisión del contrato ó por otra causa fuera preciso valorar obras incompletas, el Arquitecto-Director hará la evaluación de las mismas, con arreglo á los precios del presupuesto y con los descuentos correspondientes á la baja de subasta á lo que falle y por los daños y perjuicios que se originan al dejar una obra sin terminar.

*Reclamaciones no admisibles.*

Art. 116. En ningún caso tendrá el contratista derecho á reclamaciones que se funden en indicaciones que sobre las obras, sus precios ó demás circunstancias del proyecto, se hagan en la Memoria descriptiva del mismo, por no ser este documento el que sirve de base á la contrata.

Tampoco podrá reclamar por insatisfacción de los precios de los cuadros, omisión de cuálquiera de los elementos que los constituyen, ni por la subida de precios que pudieran experimentar algunos materiales en el transcurso de las obras.

*Equivocaciones materiales.*

Art. 117. Las equivocaciones materiales en las sumas ó multiplicaciones de los estados de dimensiones ó presupuesto, no alteran la baja proporcional hecha en el contrato respecto á la cifra del presupuesto que ha servido de base al mismo, cuya baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

Dichas equivocaciones se corregirán en cuanto sean notadas, y si afectan á algún precio unitario, regirá desde aquel momento el precio que resulte después de hecha la rectificación.

*Recepción y liquidación.*

Art. 118. La recepción provisional y definitiva, el plazo de garantía y el modo de hacerse la liquidación final, ó en el caso de rescisión, se fijarán en el pliego de condiciones económicas particulares, en la parte que varíe de lo consignado acerca del particular en el General de contratas de Obras Públicas.

**CAPITULO V****DISPOSICIONES GENERALES***Reconocimiento de las obras por el Arquitecto y acceso á las mismas.*

Art. 119. Tanto el Arquitecto-Director como la persona que haga sus veces y el Arquitecto del Estado, podrán reconocer la obra ejecutada en este contrato siempre que lo tengan por conveniente, para lo cual se facilitarán por el contratista los accesos á todos los puntos de la misma

por medio de chaperas, andamios con tablones y pasamanos y demás necesario.

*Obligaciones del contratista no expresadas en este pliego.*

Art. 120. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se hallo expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin perjudicarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto-Director.

Las dudas que pudieran ocurrir en la interpretación de las condiciones y demás documentos del contrato, así como la intérprete de los planos, descripción y detalle, se resolverán por dicho Arquitecto, debiendo someterse el contratista á lo que el mismo decida.

*Responsabilidad del contratista.*

Art. 121. El contratista es responsable de todos los accidentes que por su incuria ó descuido sobrevinieren, tanto en la construcción del edificio como en los andamios, y se atenderá en un todo á las disposiciones de Policía urbana y leyes comunes sobre la materia.

También se sujetará á lo que disponga el Excmo. Ayuntamiento respecto á la entrada y salida de carros en el solar, vertederos y local para acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pudieran causar sus operarios en los pasos y árboles.

*Faltas y multas.*

Art. 122. Todas las faltas que el contratista cometiera durante la ejecución de las obras, así como las multas á que diera lugar por contravenir á las disposiciones municipales, son exclusivamente de su cuenta, sin derecho á indemnización alguna.

*Obligaciones del contratista.*

Art. 123. Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las que quedan expresadas en este pliego:

1.<sup>a</sup> Verificar los replanteos y nivelaciones;

2.<sup>a</sup> Firmar las actas de replanteo y recepción;

3.<sup>a</sup> Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de montaña y desarrollar la Memoria de canteras, todo lo cual someterá á la aprobación del Arquitecto-Director;

4.<sup>a</sup> Convenir con el Arquitecto-Director los precios de la obra que se sumeten y no estuvieran en el presupuesto;

5.<sup>a</sup> Consultar con la Dirección acerca de las disposiciones extraordinarias que tome y respecto á todos los puntos que le ofrezcan duda, y

6.<sup>a</sup> Presentar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para examinar y observar dicha liquidación.

*Documentos que pueda reclamar el contratista.*

Art. 124. El contratista podrá sacar á sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto-Director en las oficinas de la Dirección, sin poder sacarlos de ellas, y el mismo Arquitecto autorizará con su firma las expresadas copias, si así convine al contratista.

También tendrá derecho á sacar copias de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección.

*Correspondencia oficial entre el Arquitecto y el contratista.*

Art. 125. El contratista tendrá derecho á que se lo acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones que dirija al Arquitecto-Director de las obras, y á su vez estará obligado á devolver á dicho Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de ellos reciba, además de las inscripciones en el libro de órdenes, poniendo al pie: «Enterado», y en letra.

*Libro de órdenes.*

Art. 126. En las oficinas de la Dirección tendrá el contratista un Libro de órdenes, donde siempre que lo juzgue oportuno escribirá el Arquitecto-Director las que necesita darle, sin perjuicio de pasárselas por oficio cuando lo crea necesario, cuya orden firmará el contratista como enterado, expresando la hora en que lo verificó.

El cumplimiento de estas órdenes y las que sean dirigidas por oficio, son tan obligatorias para el contratista como las del presente pliego, siempre que en las veinticuatro horas á la en que firme el enterado no presente aquél reclamaciones sobre las mismas.

La resolución de estas reclamaciones corresponde al Arquitecto del Estado, previo informe del Arquitecto-Director.

*Reclamaciones.*

Art. 127. Siempre que el Arquitecto-Director ó persona delegada por él mismo necesite hacer algún replanteo, comprobación ó medida de las obras, el contratista le prestará los auxilios de personal y material necesarios al efecto.

*Ley de accidentes del trabajo.*

Art. 128. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de Accidentes del Trabajo de 30 de Enero de 1900, y del Reglamento para su ejecución en casos de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, purificando, por lo tanto sustituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de Seguros en la forma que dicha Ley y Reglamento determinan.

Art. 129. Siendo la Memoria que acompaña al proyecto un documento que sólo sirve para el mejor conocimiento de la Administración, y por consiguiente no formando parte constitutiva del contrato, no se admitirá el contratista reclamación de ninguna especie, fundada en indicaciones que, referentes á materiales, sistema de construcción adoptados, y demás circunstancias de proyecto, se hayan en el documento referido.

León, 25 de Abril de 1912.—El Arquitecto, Manuel de Cárdenas.—Aprobado. Madrid, 17 de Junio de 1912.—A. Brarroso.

**CONDICIONES ECONÓMICAS****CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES***Depósito previo.*

Artículo 1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un resguardo de la Depositaría del Ayuntamiento de León, en que conste haber hecho un depósito provisional, importando el 5 por 100 del presupuesto de contrato, ó sucesivamente mil cuatrocientas diecisiete pesetas y veinticuatro céntimos (14.419,21 pesetas), cuyo depósito se retendrá al mismo postor hasta que otorgue la escritura

de contrato, devolviéndose en el acto la de los otros licitadores.

#### *Reserva por mejora de subasta.*

Art. 2.<sup>º</sup> Tanto en las relaciones valoradas como en la liquidación final, se aplicará la rebaja correspondiente a la mejora obtenida en la subasta. Todos los pagos de estas obras se hallarán sujetos al impuesto del 1,20 por 100 sobre la cantidad líquida abonable en cada uno de ellos.

#### *Fianza.*

Art. 3.<sup>º</sup> Para el otorgamiento de la escritura se cumplirá la fianza anteriormente expresada hasta que exceda al 10 por 100 del presupuesto de contrato, ó sean veintiocho mil ochocientos treinta y ocho pesetas cuarenta y tres céntimos (28.838,43 pesetas) en metálico ó valores públicos, á los tipos señalados por las disposiciones vigentes para las contrataciones de obras públicas del Estado, y con las circunstancias y requisitos allí exigidos.

Esta fianza estará á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento de León hasta después de hecha y aprobada la recepción definitiva.

#### *Otorgamiento de la escritura de contrato.*

Art. 4.<sup>º</sup> La escritura de contrato se otorgará en los términos que indica el pliego de condiciones generales del Estado de 13 de Marzo de 1903, ante el Notario que el Exmo. Ayuntamiento designe, y dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación del proyecto, previo pago por éste de todos los gastos que al efecto se causen, como también los relativos á la inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la Provincia.

#### *Casos de rescisión.*

Art. 5.<sup>º</sup> Los casos de rescisión de la contrata serán los expresados en dicho pliego de condiciones generales. Esta rescisión será determinada por el Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto-Director, y una vez acordada y comunicada al contratista, éste no podrá apartarse de dicho acuerdo, procediendo inmediatamente á parar las obras, sin perjuicio de vigiliarlas por su cuenta hasta que esté ultimada la liquidación.

#### *Procedimientos y liquidación en caso de rescisión.*

Art. 6.<sup>º</sup> En el caso de rescisión de esta contrata por cualquiera de los motivos expresados en el citado pliego de condiciones generales, se procederá en todo con arreglo á lo prescrito en el mismo, haciendo la liquidación como allí se indica, entendiéndose para esto y demás explicaciones de dicho pliego Arquitecto donde dice Ingeniero.

#### *Cesión de contrato.*

Art. 7.<sup>º</sup> El rematante no podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, el cual procederá á acceder ó no á la cesión, previo informe del Arquitecto Director.

#### **CAPÍTULO II**

#### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### *Plazos para comenzar las obras.*

Art. 8.<sup>º</sup> Las obras comenzarán dentro del plazo de los treinta días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y continuará sin interrupción hasta su completa terminación, en el tiempo que se expresa en el siguiente artículo.

La falta de cumplimiento de esta condición será una de las causas de rescisión.

sión del contrato, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre el particular.

#### *Plazo de ejecución de las obras.*

Art. 9.<sup>º</sup> Las obras deberán quedar completamente terminadas en el plazo de tres años, á partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de contrato.

#### *Prorroga.*

Art. 10. El plazo consignado en el artículo anterior sólo podrá prorrogarse cuando existan causas de fuerza mayor ó causas justificadas á juicio del Ayuntamiento y con informe del Arquitecto-Director.

#### **CAPÍTULO III**

#### PAGO DE LAS OBRAS

#### *Certificaciones á buena cuenta y relaciones voluntarias.*

Art. 11. Cada dos meses expedirá el Arquitecto-Director una certificación de las obras ejecutadas durante los dos meses anteriores, con relación valorada de las más vías, y abonándose al importe el contratista en la forma que determina el artículo 15, y previa aprobación del Ayuntamiento.

#### *Válor de las certificaciones.*

Art. 12. Las certificaciones á que se refiere el artículo anterior, sólo tienen el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á su rectificación y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero y real de las obras que debe percibir el contratista y llevarán el visto bueno del señor Presidente de la Junta local inspectora de las obras.

#### *Suspensión de certificaciones.*

Art. 13. El Arquitecto-Director, por interés de las obras, faltando contratista ó otras causas que marquen el fin del Ayuntamiento, podrá suspender la ejecución de alguna de las certificaciones á buena cuenta, y dicho Ayuntamiento decidirá si ha lugar ó no á dicha suspensión.

#### *Obras que se abonan al contratista.*

Art. 14. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecuta, con sujeción al proyecto aprobado ó modificaciones que se hagan aprobadas para el mismo, siempre que se ajusten á las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales y según queda consignado en el capítulo 4.<sup>º</sup>, se baran las valoraciones y mediciones de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de cada clase de obras que se consignan en el presupuesto, no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamación de ninguna clase, salvo la expresada en el artículo 52 del expresado pliego de condiciones.

#### *Pagos.*

Art. 15. Los pagos se harán en el periodo de seis días, á partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de contrato, y el importe de las certificaciones se entregará precisamente al contratista ó persona legalmente autorizada por él mismo y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Autoridad ó Tribunal para su detención, pues se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no á obligaciones particulares del contratista.

Unicamente podrá ser embargado el residuo que quedara después de hecha la

última recepción de las obras y la fianza si no fuera necesario tenerla para el cumplimiento de su contrato.

El valor de las certificaciones que no se hagan efectivas por la Caja municipal, devengarán un interés del 5 por 100 anual, á partir de las fechas en que sean aprobadas por el Ayuntamiento.

Tanto el pago de las obras como los intereses que devenguen las certificaciones ó que se refiere el pliego anterior, están garantizados por el Real decreto de 15 de Septiembre de 1910, con la modificación que introduce la Real orden de 22 de Junio de 1911.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de abonar el total importe de la obra en muchos años que los fijados en el pliego.

#### **CAPÍTULO IV**

#### MODIFICACIÓN DEL PROYECTO

#### *Obras que dejan de hacerse.*

Art. 16. Si por acuerdo conveniente en el transcurso de la obra ó por otras causas dejara de hacerse alguna parte de la obra proyectada, el contratista no tiene derecho á su abono ni podrá reclamar indemnización alguna por este concepto, siempre que haya sido avisado con anticipación necesaria, ateniéndose en tal caso á lo dispuesto en el citado pliego de condiciones de obras del Estado.

#### *Mejora y aumento de obra.*

Art. 17. Para la mejora y aumento de obra deberá proceder acuerdo del Ayuntamiento, que será comunicado al contratista, por escrito, por el Arquitecto-Director, sin cuya requisito no serán abonables.

Con arreglo á lo que dispone el pliego de condiciones generales de Obras Públicas, son obligatorios para el contratista, los aumentos ó disminuciones de obras, que no lleguen á la quinta parte del presupuesto, pudiendo coformarse ó no con otras variaciones si exceden de dicho tipo, y siempre que los precios de las unidades de obra no se hallen prescriptos en el presupuesto.

#### *Fijación de precios no incluidos en el presupuesto.*

Art. 18. Si ocurriera algún caso especial ó imprevisto, ó si no se acordara el aumento de obra de más no comprendido en el presupuesto, haciéndose tales en la designación de un precio nocio, éste deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales y á los precios de materiales y jornales que constan en el presupuesto.

La fijación de precio se hará previamente antes de que se ejecute la obra á que hubiere de ser aplicado, y de acuerdo con el contratista, y se consignará por escrito triplicado, firmado por el contratista y el Arquitecto.

Si el contratista ejecutare las obras nuevas ó mejoradas sin llenar aquella formalidad, tendrá que conformarse con el precio que por la misma asigne el Arquitecto-Director.

#### **CAPÍTULO V**

#### RÉCOPCIÓN, MEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL

#### *Recepción provisional.*

Art. 19. Treinta días al menos antes de terminarse las obras objeto de esta contrata, lo avisará el contratista al Ayuntamiento, el cual designará el individuo ó Comisión que ha de practicar la recepción provisional en unión del Arquitecto-Director y de la Junta local inspectora de las obras.

Si del reconocimiento que al objeto se practique de las obras resultan hechas con arreglo al contrato, se levantará un acta de la ejecución, que se firmará por triplicado, entregando un ejemplar al Ayuntamiento, otro al Arquitecto director y otro al contratista, y se pondrá de oficio en conocimiento de la Junta local Inspectora para que la reciba provisoriamente en nombre del Estado.

Si las obras no resultaren hechas con arreglo al contrato, se le concederá un plazo prudencial para subsanar las faltas que hubiese, y si no lo hiciera lo efectuará el Ayuntamiento por Administración, y con cargo a la flanza de dicho contratista.

#### Plazo de garantía.

Art. 20. El plazo de garantía será de un año, a partir de la fecha de la recepción provisional, y transcurrido este plazo se hará la revisión definitiva por el mismo Arquitecto y en las mismas condiciones que la provisional y examinadas las obras en perfecto estado, el contratista habrá adquirido las mismas, quedando relajado de toda responsabilidad; en caso contrario, se retrasará la recepción definitiva hasta que, a juicio del Arquitecto-Director, quede la obra en el modo y forma que determina el presente pliego.

#### Liquidación final.

Art. 21. Seis meses después de aprobada por el Ayuntamiento el acta de la revisión provisional, deberá estar ultimada por el Arquitecto-Director la liquidación de las obras, en la que el contratista atestiguará su conformidad, ó hará en su plazo que no excede de treinta días, y en plazo seguido los reparos que estime oportuno, devolviendo ambos documentos al Arquitecto-Director, quien, con su informe, los remitirá al Ayuntamiento para su resolución.

Si pasa dicho plazo sin que el contratista haga observación alguna á la liquidación, se entiende que está conforme con ella, ó en su defecto, el día que se lo entregue, dará el correspondiente recibido.

Para esta liquidación servirán de tipo los precios de unidades de obra que constan en el presupuesto, aumentando el 15 por 100 por imprevistos, dirección, administración, beneficio industrial e intereses de capital, y rebajando luego la correspondiente suma en la subasta, si la hubiere, según la proporción que hiciera el rematante.

#### Devolución de la fianza.

Art. 22. Aprobada la liquidación y la revisión definitiva, demostrado con arreglo al contrato que no hay contra el contratista restaciones pendientes por causa de las obras, y acreditado por el pago de la Contribución Industrial, se devolverá la fianza que presta, en cumplimiento del artículo 3º de este contrato.

Si las creaciones que puedan sustentarse entre el Ayuntamiento y el contratista, quedó éste obligado a someterse á los Tribunales de Lyon.

#### Obligaciones del contratista.

Art. 23. El contratista queda obligado a cumplir con exacto propósito, el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo y ley de 4 de Febrero de 1907, Real decreto de 20 de Julio de 1908, Real orden de 23 de Febrero de 1908 y Real decreto de 23 de Julio del mismo año, referentes á la admisión de materiales del extranjero.

#### Fecha y lugar de la subasta.

Art. 24. La subasta se celebrará el dia 10 de Octubre del corriente año, á las doce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sito en la plaza de San Martín, y con arreglo á las Instrucciones de 24 de Enero de 1905, modificada por el Real decreto de 15 de Diciembre de 1909.

El proyecto con toda su documentación, estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán y reducirán con sujeción á las reglas que contiene el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citado, y se recibirán en la Secretaría municipal, en las horas de once á trece, los días á que se rindieren las reglas mencionadas.

El empleado que tiene á su cargo el bastante de poderes lo es D. Fortunato Vargas Zamora.

#### Tipo de subasta.

Art. 25. El tipo de la subasta será el de descuentos neta y cien mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas y treinta y cinco céntimos (288,334 35 pesetas).

León, 30 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., con cédula personal número ..., entero de los pliegos de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID, de fecha ..., y en el Boletín Oficial de esta provincia, de fecha ... para construir un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos, en la plaza de Regla, de esta ciudad, se compromete á ejecutar las obras de que se trata con sujeción á las referidas pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto, haciendo la rebaja de (tanto, en letra) por ciento sobre los precios de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

S—657

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### JUNTA PROVINCIAL DE BONIFICANCIA DE CÁDIZ

D. José María Alberti y Ruiz Tagle, Licenciado en Derecho y Secretario Administrador de la Junta provincial de Bonificación de Cádiz.

Acordada por esta Junta provincial la adjudicación de d.c. de 1.375 pesetas para contratar matrimonio ó entierro en Religión á huérfanos solteros pobres del linaje de D. Esteban Chilton Fauteux, se convoca por el presente á los que reúnan dichas condiciones, para que en el término de cuarenta días, ó contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias en la Secretaría de mi cargo, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º A dichas solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten el derecho, principalmente en cuanto se refiere al parentesco con el fallecido;

2.º Dicho parentesco será por entronque directo con el fallecido, ó por sucesión, también directa, con otra persona que estuviese en las mismas condiciones con aquél;

3.º La calidad de huérfana sólo se estimará siendo la solicitante menor de edad, á quien fallecieron sus padres ó alguno de ellos, según lo declarado por la Dirección General de Administración en 25 de Enero de 1905;

4.º Las que hayan presentado solicitudes documentadas en otros años, podrán reproducir sus instancias sin acompañar aquellos documentos, haciendo indicación de la fecha en que los adujeron, para que puedan llamarse á la vista los expedientes, que completarán según las reglas anteriores;

5.º Todas las aspirantes presentarán fe de soltería y certificados de pobreza y buena conducta.

Cádiz, 4 de Septiembre de 1912.—José María Alberti.—V.º B.: El Gobernador, Presidente, Sanmartín. P—3377

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FIGUERAS.

D. Jesús Cortés Lage, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones de la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda Pública por el concejo de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de Torreella de Fluvia, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 23 de Diciembre de 1910 la siguiente:

«Providence declarando el apremio de segundo grado.—No conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y rocego de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no vencirse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la ejecución preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Ramón Ribas, 291 pesetas.  
María Roig, 4 28.  
José Puig, 4,59.  
Juan Pagés, 4,91.  
Jaime Pajol, 11,54.  
José Geli, 1,98.  
Pedro Fernández, 4,60.  
Juan Feliz Estariola, 6,16.  
Francisco Casagrán Dalmáu, 1,81.  
Pablo Arola, 6,02.  
Vicente Teixidor, 8,66.  
Juan Pagés, 10,84.  
Rita Vilà, 6,15.  
Pedro Sarradell, 2,83.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tanto en las Casas Consistoriales de Torreella de Fluvia y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad. Figueras, 5 19 de Agosto de 1912.—Jesús Cortés.

P—3299

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo Auxiliar del Arrendatario en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1911, del pueblo de Vilabertrán, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 28 de Enero de 1912, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

Salvio Bellés, 1,98.  
José Barrié Aymar, 3,30.  
Pedro Bartrolí, 2,29.  
Miguel Calsat, 1,10.  
Pere Canal, 4,06.  
José Molé Elós, 14,78.  
Catalina Noguer, 5,06.  
Prim Olivé, 1,32.  
Pedro Pagés, 4,62.  
Miguel Sabadé Vehí, 1,79.  
Pedro Sabadó, 2,86.  
Pere Vergés, 1,10.  
Margarita Santaló, 2,68.  
Juan Cabanas, 1,42.  
José Cortada, 2,42.  
Salvador Dalcau, 3,19.  
Gil Gratacos, 13,22.  
Dolores Flom, 3,42.  
Pablo Pou Mace, 6,59.  
Antonio Pouli, 1,76.  
Juan Ribas, 4,41.  
Jonquín Reixach, 8,11.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Bulletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, dejando advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tanto en las Casas Consistoriales de Vilabertrán y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Vilabertrán, 19 de Agosto de 1912.—Cándido Matas. P—3313

D. Angel Pla Matas, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de Vilure, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por

esta Recaudación ejecutiva, con fecha 28 Diciembre de 1910 la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

José Campos Vieras, 2,29 pesetas.  
Joan Gallart, 6,54.  
José Viurés, 4,99.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Bulletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, dejando advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tanto en las Casas Consistoriales de Vilure, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Vilure, 10 de Agosto de 1912.—El Agente, Angel Pla. P—3315

#### Agencia ejecutiva de la zona de Logrosán.

##### Contribución territorial.

*Primero y segundo trimestres de 1912.*

D. Mateo Maeso Fernández, Agente ejecutivo de la zona de Logrosán.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Junio he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—Sé conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

Antonio Muñoz Bravo, 0,56 pesetas.  
Antonio Gutiérrez Muñoz, 1,95.

Ildefonso Chaves Rodríguez, 0,93.  
María Asunción Fernández, 42,51.  
La misma, 42,51.

Así pues, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente oíto en los puentes de costumbre, *Bulletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que surta los oportunos efectos.

Alicante, á 30 de Junio de 1912. — El Agente, Mateo Maeso. P—2969

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Oropesa.

D. José Mariano Zavala, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Oropesa.

Hago saber: Que en el expediente que me haído instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes a varios años, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidas entre los deudores á quienes se refiere la anterior provisión los que á continuación se expresan, cuya domicilio no ha podido indagarse, soles notifíquese por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Bulletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Antolín Gil Garrido, 9,72 pesetas.  
Benito Rainos, 21,77.  
Bernardo Moreno, 94,02.  
Bocito Biarro, 36,83.  
Bruno Piña Arroyo, 11,93.  
Agustín Almon Curiel, 204,76.  
Antolín Gil y Compañía, 651,73.  
Antonio Blasco, 10,13.  
Antonio Ramos, 11,12.  
Alejo Lozano y Compañía, 317,06.  
Buenaventura González, 16,21.  
Rico Serrano, 8,12.  
Calixto Lozano, 23,35.  
Carlos Olmedo, 57,01.  
Caudio Rodríguez, 27,95.  
Dionisio de la Llave, 30,01.  
Dionisio Rincón, 85,62.  
Eusebio Pozo, 30,65.  
Francisco Rodríguez, 74,53.  
Francisco Bertomeur, 647,55.  
Félix Blasco, 13,78.  
Félix Sánchez Peralda, 11,16.  
Francisco Hernández, 15,19.  
Gregorio Fernández Rivero, 13,19.  
Gabriel Rodríguez, 20,28.  
Hilario Rincón, 176,39.  
Herreros de Rafael Sobrino, 21,03.  
Ignacio de Castille, 178,50.  
José Fernández Pascual, 17,41.  
Juan Hernández Fernández, 32,74.

Juan Polo Vaquerizo, 244,70.  
 Juan de Dios Martín Sánchez, 64,54.  
 Juan Beníno, 136,92.  
 Jerónimo Castaño, 747,83.  
 Juan Reviriego Pozo, 348,96.  
 Juan Rodríguez Rodríguez, 68,30.  
 Juan Moreno, 35,68.  
 Juan Rincón Vaquero, 20,80.  
 Lorenzo Martín, 140,80.  
 Lucas Hernández Reviriego, 15,46.  
 Marcelino Ramírez, 94,48.  
 Manuel Estrada, 210,32.  
 Manuel Gutiérrez, 20,37.  
 Miguel Parras, 40,99.  
 Manuel Moreno Moro, 37,45.  
 Matías Breña, 69,57.  
 Manuel Camacho, 54,29.  
 Manuel Canuto Ramos, 22,39.  
 María Lázaro, 73,42.  
 Manuel Piornal, 63,37.  
 Miguel Vela Villajos, 298,28.  
 Maximino Rodríguez, 60,82.  
 Mariano Fernández, 10,79.  
 Manuel Moreno Moro, 20,11.  
 Manuel Sierra Amor, 18,44.  
 Marcelino Ramos, 47,80.  
 Nemesio Fernández, 65,61.  
 Norberto Alfa Ramor, 7,33.  
 Pedro Sánchez Vega, 15,13.  
 Pedro Peña, 16,15.  
 Teresa Garro, 65,88.  
 Tomás Torres Bordonos, 12,15.  
 Testamentaria de Pedro Lázaro, 18,74.  
 Tomás Sánchez Almazán, 21,97.  
 Tomás Sánchez Cazado, 8,11.  
 Tomás Igaz, 9,71.  
 Vicente Sánchez Oliva, 11,50.  
 Vinda de Mateo Rincón, 41,68.  
 Vicente Hernández Robledo, 37,90.

Oropesa, 26 de Agosto de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala.  
 P—3332

D. José Martín Zavala, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Oropesa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débiles de Contribución urbana perteneciente a varios años, de esta población, he dictado la siguiente:

«Provincia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruction de 26 de Abril de 1900, decreto incursos en el segundo tramo de arriendo y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desembolso, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

En virtud de los contribuyentes esta provisión a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticinco horas; advirtiéndoles que no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las llaves que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la ejecución preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior provisión, los que el citado decreto no expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notificará por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instruction de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deductores que se citan:*  
 Apolonio Morate, 33,39 pesetas.  
 Antonio Gil Avila, 1,96.  
 Antonio del Agua Mendoza, 155,13.  
 Andrés Rodríguez Arroyo, 33,79.  
 Aquilino Hernández Pedraza, 17,91.  
 Alejandro Blanco Jiménez, 5,14.  
 Benito López Mesón, 14,21.  
 Calixto Fernández Galán, 14,34.  
 Cesimiro Fernández Mayorat, 3,80.  
 Domingo Olmedo Mozo, 5,08.  
 Ezequiel Piña Díaz (herederos), 5,65.  
 Francisco Hernández Mecer, 22,49.  
 Francisco Vester y hermanos, 27,09.  
 José Ayuso Domingo, 1,57.  
 Joaquín Avila Rodríguez, 2,01.  
 Julián Blanco Bejarano, 2,37.  
 Juan Chico Rodríguez, 2,03.  
 Juan Pino Arroyo, 2,57.  
 Manuel Estrada Yuntas, 84,89.  
 Manuel Zapardiel Fernández, 9,84.  
 Manuel Herrera Mayor, 11,58.  
 Nicolás Otero Fuentes, 1,35.  
 Patricio Sierra Sánchez, 11,91.  
 Policario Zapardiel, 9,47.  
 Miguel Pérez González, 2,03.  
 Santiago Peña Jiménez, 10,15.  
 Saturnino García Ceballos, 2,03.  
 Tomasa Alba Ruiz ó Pico, 15,92.  
 Vinda de Nicolás Ortega, 23,47.  
 Valentín Agudo Fernández, 6,47.  
 Melchor Padrosa Herráez, 4,06.  
 Vinda de Román Rumbos, 3,92.  
 El Estado, 0,30.  
 Vicente Hernández Robledo, 21,52.

En Oropesa, a 25 de Agosto de 1912.—  
 El Recaudador, José Martín Zavala.

P—3331

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### Alcaldía Constitucional de Cádiz.

En el expediente que se sigue, por su estado ruinoso, á la casa sita en la calle Gentil, número 2 moderno, y que en lo antiguo llevó el 108 de la de Santa Lucía, se cita, llama y amplia á D.ª María Josefina de la Torre y Díaz, D. José María Almansa, D.ª Margarita y D. José de la Torre, D. José de Tecán y Barquín, D. Pedro José de Illescas y Rubio, D. Maciel de Terán y Álvarez, D.ª María del Carmen de Terán y Barquín, D.ª Juana de Terán y Barquín, D.ª Gloria de Terán y Barquín, D.ª Valentina de Terán y Barquín y á cuantos se crean con derecho al predio, para que, dentro del término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, oportunamente á presentar sus titulos y en su caso sus derechos, el cargo en tienda de vender las obras de seguridad y ornato que la Hacienda requiere; bajo apercibimiento que, si no hacerlo, se procederá, dentro de tiempo, á la tasación del inmueble por el alquiler titular con citación del señor Regidor Síndico, y á su vente, en pública subasta, con absoluta liberación de gravámenes; depositándose el precio que se obtenga, con la sola rebaja de gastos, en la Caja general de Depósitos de esta plaza, á disposición del señor Juez de primera instancia de la misma, para que sea de la aplicación que fuere de justicia.

Cádiz, 2 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Ramón Rivas.

M—3358

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Sociedad Anónima Exploradora del Agua de Ismalus.

Balance en 30 de Junio de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en depósito.....	25.000,00
Valores.....	40.377,60
Caja.....	2.556,07
Balancio susalas.....	164.200,56
Mobiliario y utensilios.....	14.951,80
Botellas vacías.....	10.044,00
Cajas.....	534,00
Artículos varios.....	5.316,40
Deudores .....	99.808,19
	362.818,12

#### PASIVO

Consejo de Administración.	25.000,00
Fondo de Reserva.....	60.491,74
Dividendo núm. 8.....	25.600,00
Derechos de Administración	3.413,00
Acreedores.....	9.775,91
Capital.....	238.537,47
	362.818,12

S. E. ú O.—Tolosa, 30 de Junio de 1912.  
 El Director Gerente, Juan A. Itazuste.

X 1895

#### BANCO DE ESPAÑA.

##### Bilbao.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 165.829, comprensivo de una acción de este Banco número 147.072, importante pesetas nominales 500, á favor de D. José María Vizcarra y Elerdiay, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 2 de Septiembre de 1912.—El Secretario, P. Luis de Gárate.

X—1896